

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RB 04414 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2015



“Por la cual se decide sobre el inicio de estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE BOLIVAR

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 y 1071 de 2015, y la Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –RTDAF-, de conformidad con lo establecido en el artículo.

Que el señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], radicó solicitud con ID 4910 el 09 de julio de 2011, en la que solicito ser inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, invocando tener derecho sobre un predio rural ubicado en el municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, denominado “COSTA HERMOSA”, identificado con la cédula catastral No. 13657000100010346000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 062 - 0020610.

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015 y la Resolución RB 1295 de 4 de junio de 2015.

Continuación de Resolución RB 04414 de 16 de diciembre de 2015: "Por la cual se decide sobre el inicio de estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que el solicitante se encuentra incluido en la Resolución RB 1628 de 22 de junio de 2015, que ordena atender de manera preferencial las solicitudes de restitución de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 114 y 115, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011, y con la sentencia C-099 /2013 que establece que *"los principios que orientan el proceso de restitución de las tierras despojadas o abandonadas (...) buscan garantizar la prevalencia del derecho a la restitución de las tierras despojadas de manera forzada a las víctimas que tengan un vínculo especial constitucionalmente protegido y a quienes sean los más vulnerables.*

Que el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015 ordena a la Unidad realizar un análisis previo con el fin de establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que la Unidad adelantó el análisis previo de la petición y sus correspondientes actuaciones administrativas, determinando que:

El señor [REDACTED], presentó también solicitud ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, mediante formulario No. 0021251107110891 radicada con ID 4570, para su inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, el día 7 de noviembre de 2011, en relación con el mismo predio rural denominado "COSTA HERMOSA" identificado con la cédula catastral No. 136570001 00010346000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 062 – 0020610, ubicado en el municipio de San Juan Nepomuceno, Bolívar.

Que los hechos declarados por el señor [REDACTED], rendidos bajo la gravedad de juramento durante la solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras despojadas distinguida con el número 0021261107111449 (ID 4910) y 0021251107110891 (ID4570), recaen sobre el mismo predio, evidenciándose una duplicidad de solicitudes en el sistema de registro de la Unidad de Restitución de Tierras.

Que respecto a la solicitud identificada con ID 4570, esta entidad profirió acto administrativo RB 2721 el día 14 de agosto del año 2015, mediante el cual se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con el predio denominado "COSTA HERMOSA", identificada anteriormente, por encontrar cumplidos los requisitos mínimos exigidos por la normatividad.

Que actualmente se adelanta el trámite administrativo de la solicitud identificada con el ID 4570, dentro del cual se expidió la resolución RB 3614 del 15 de octubre de 2015, por medio de la cual se ordenó la Apertura y Práctica de Pruebas en relación con el predio en mención.

Así las cosas, analizando el caso en comento, y al evidenciarse en el sistema de registro la actuación administrativa surtida a favor del solicitante, encontramos que no se hace necesario volver a estudiar el caso expuesto por el referenciado, teniendo en cuenta que resultaría inocuo efectuar nuevamente una actuación sobre un predio que ya se encuentra en trámite.

Continuación de Resolución RB 04414 de 16 de diciembre de 2015: "Por la cual se decide sobre el inicio de estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que dicha situación se presenta, dado que el señor [REDACTED] acudió ante esta Unidad de Gestión de Restitución de Tierras y rindió declaración sobre los hechos de violencia de los cuales resultó víctima, que en ese relato, hizo referencia a su situación de abandono del predio con ocasión del conflicto armado, en razón de ello fue ingresado a nuestro sistema, generándose una duplicidad al otorgar dos ID para la misma solicitud.

Al presentarse la situación antes descrita, y existiendo doble registro del mismo caso, esta Unidad decide no iniciar el trámite administrativo de la solicitud identificada con el ID 4910, toda vez que al solicitante se le está surtiendo su trámite respecto al predio solicitado.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 19 del Decreto 1755 de Junio 30 de 2015, que reza lo siguiente:

Respecto de las peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial para Bolívar de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO: No Iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por el señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], respecto al predio denominado COSTA HERMOSA, identificado con folio de matrícula No. 062 - 0020610 y cédula catastral No. 13657000100010346000, ubicado en el municipio de San Juan Nepomuceno, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015.

TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 2.15.1.6.6 del decreto 1071 de 2015.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

Continuación de Resolución RB 04414 de 16 de diciembre de 2015: "Por la cual se decide sobre el inicio de estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Notifíquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Cartagena a los dieciséis (16) días, del mes de Diciembre de 2015



ALVARO RAFAEL TAPIA CASTELLI
DIRECTOR TERRITORIAL BOLIVAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

*Proyectó: AGaviria
Revisó: MOrozco
ID: 4910*